

ORDENANZA FISCAL Nº 15.- REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A TRAVÉS DE TANQUES DE AGUA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua a través de Tanques de Agua, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado Texto Legal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. 1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de suministro de agua a través de tanques de agua de propiedad municipal, naciendo la obligación de contribuir desde el momento en que dicho suministro tenga lugar.

2.- No estará sujeta la prestación del servicio de tanques de agua cuando derive de fallo en el suministro municipal. Sí estará sujeto en este caso el suministro del agua.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.- Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:

- a) Los peticionarios del servicio.
- b) Titulares de los bienes o responsables de las personas que hayan provocado el servicio o en cuyo particular beneficio redunde su prestación.

RESPONSABLES

Artículo 3.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.- No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido 2/2004.

CUOTA

Artículo 5.- 1.- Las tarifas a aplicar en la prestación del servicio serán las siguientes, cuyo coste total será el formado por los siguientes conceptos:

a) Por cada tanque de agua dentro del casco urbano:	14,32 €
b) Por cada tanque de agua fuera del casco urbano:	67,93 €
c) Por cada kilómetro o fracción recorrido fuera del casco urbano (con un mínimo de 22 € por viaje):	1,45 €
d) Por cada trabajador que intervenga en la prestación del servicio, por cada hora o fracción, satisfará la cantidad de:	25,00 €
e) Por gastos de material se satisfará el 30 por 100 del apartado c)	

En caso de auxilio por situaciones críticas a explotaciones ganaderas, el precio por kilómetro o fracción de recorrido será de 1,32 €, con un mínimo de 17,91 €, y el precio del tanque de agua será de 9,72 €.

f) Por suministro de agua en el Parque de Bomberos, o por suministro de agua a través de tanques derivado de fallo en el suministro municipal:

De 0 a 1.500 litros de carga:	1,66 €
De 1.501 a 3.000 litros de carga:	3,42 €
De 3.001 a 5.000 litros de carga:	4,36 €
De 5.001 a 10.000 litros de carga:	4,97 €

Se considera como casco urbano el del municipio de Huesca y el de sus Municipios incorporados.

DEVENGO GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 6.1.- La tasa se considerará devengada simultáneamente a la prestación del servicio, y su liquidación y recaudación se llevará a efecto por las oficinas del Ayuntamiento de Huesca, en base a los datos que reciban de la Jefatura del Servicio de Extinción de Incendios.

2.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en la prestación del servicio regulado en la presente Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada sobre el servicio interesado, lugar y fecha dónde se deba prestar y demás detalles necesarios para determinarlo. En casos de urgencia se solicitará por el medio y forma más rápido.

3.- Los casos de los servicios prestados y provocados por los interesados o que especialmente redunden en su beneficio, como los que, por razones de urgencia o por causas de orden público, salubridad e higiene, sean de necesaria prestación, ocasionarán el devengo de la tasa aunque no sea solicitada su prestación por los interesados, lo que no impedirá al Ayuntamiento practicar la correspondiente liquidación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.- En materia de infracciones y sanciones tributarias serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, y normativa que la desarrolle.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2015, comenzando su aplicación a partir de 1 de enero de 2016 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.